



0080394

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2009-CM/MPH-CARAZMunicipalidad
Provincial de Huaylas

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2009 de fecha 21 de mayo de 2009, el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el Funcionamiento del camal Municipal de la Provincia de Huaylas Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Comercialización y Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, el inciso 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; prevé que es atribución del concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales; Que, el numeral 3.5 del artículo 83° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones de las municipalidades de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de “CAMALES”, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los “PRODUCTORES” y pequeños empresarios locales; que, el Decreto Supremo N° 022-95-AG – **Reglamento Tecnológico de Carnes**, establece el proceso de beneficio, industrialización y comercialización de carnes y menudencias de animales de abasto; así como de las apropiadas condiciones Técnico Sanitarias en beneficio de la población consumidora;

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento del Camal Municipal de la Provincia de Huaylas para determinar la función de sus trabajadores; así como el proceso y condiciones de su manejo, para optimizar el oportuno abastecimiento al público consumidor; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó el siguiente;

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento interno de los usuarios del Camal Municipal de Caraz, el mismo que consta de 13 Capítulos, 71 Artículos y 11 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en la forma establecida por ley.

ARTÍCULO TERCERO: Derogar cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:**Mando se Registre, Comunique, Publique y Cúmplase.**

Dado en el Palacio municipal de la provincia de Huaylas, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil nueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
ALCALDE PROVINCIAL
Dr. Fidel Broxcano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000393

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objetivo: Establecer Normas para Regular, promover y asegurar la calidad sanitaria e inocuidad en el proceso de beneficio del ganado de abasto y procesamiento de menudencias y apéndices al mercado local, en el camal municipal de la Provincia de Huaylas – Caraz, acorde al Reglamento Tecnológico de Carnes y las condiciones en que debe ser manejado su funcionamiento por los involucrados en el uso del Camal.

ARTICULO 2°.- Finalidad: Establecer los requisitos operativos y las buenas prácticas de manipulación en condiciones higiénicos – sanitarias y de infraestructura mínima que deben de cumplir los responsables que laboran en el Camal Municipal de la provincia de Huaylas – Caraz. por consiguiente la Municipalidad Provincial de Huaylas asume el rol de controlar el buen funcionamiento para lograr un trabajo eficiente en el faenado de los animales de abasto para obtener de esta manera productos de calidad para el consumo humano.

ARTÍCULO 3°.- Alcance: Es de aplicación obligatoria para las áreas involucrados en el funcionamiento del Camal municipal de la Provincia de Huaylas – Caraz.

ARTICULO 4°.- Responsabilidad: El cumplimiento de la presente ordenanza es de responsabilidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Unidad de Mercado y Camal, Administración del Camal; su incumplimiento genera responsabilidad administrativa.

ARTICULO 5°.- La función y el control ADMINISTRATIVO está a cargo de la Administración del Camal; la función y control SANITARIO a cargo del Médico Veterinario Colegiado y Habilitado, según lo norma el Reglamento Tecnológico de Carnes vigente.

ARTÍCULO 6°.- Todo trabajador, guardián, ganadero, matarife y funcionario, está en la obligación de respetar el presente Reglamento a fin de garantizar un óptimo, oportuno y debido abastecimiento al público consumidor.

Artículo 7.- Constituye personal directo de la plana de trabajadores del Camal Municipal los siguientes:

- | | |
|---|-----|
| a. Administrador | (1) |
| b. Médico Veterinario | (1) |
| c. Asistente Administrativo/Veterinario | (1) |
| d. Vigilantes | (3) |

Artículo 8.- Constituye personal indirecto del Camal Municipal los siguientes:

- | | |
|--------------------------|-----|
| a. Matarifes | (5) |
| b. Lavadores de mondongo | (4) |



6000392

Municipalidad
Provincial de Huaylas

Artículo 9.- Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las definiciones siguientes.

Acabado.- Proporción y distribución de la grasa en la carcasa.

Administrador del Camal: Funcionario o servidor designado por la autoridad municipal, para que ejerza las funciones de administración directa de los servicios que brinda la municipalidad en el Camal Municipal.

Apéndices.- Conjunto de cabeza, pata y cola.

Beneficio.- Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abastos con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico - sanitarias adecuadas.

Beneficio Clandestino.- Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA, comprende también el beneficio en camales autorizados que se realizan sin la presencia del Médico Veterinario.

Beneficio de Emergencia.- Faenamiento de inmediato de un animal por haber sufrido un accidente o lesión.

Bazofia.- Es el contenido gástrico e intestinal.

Camal Municipal.- Establecimiento debidamente autorizado y registrado por el SENASA, que cuenta con la tecnología requerida para realizar los procesos de industrialización de las diversas especies de abastos. También se le denomina matadero, centro de beneficio, planta faenadora de carne.

Cámara Frigorífica.- Establecimiento que además de cumplir con los requerimientos tecnológicos de los camales, tiene las instalaciones para el proceso de refrigeración y/o congelación, así como las cámaras de almacenamiento de los productos refrigerados o congelados.

Caquexia.- Delgadez extrema (momificación) del animal que disminuye la calidad de la carne, es no apta para el consumo humano.

Carcasa.- Cuerpo de cualquier animal beneficiado, desprovisto de piel, vísceras y apéndices; en caso del porcino, la carcasa comprende al animal beneficiado con su piel, cabeza y patas.

Carne.- Parte muscular del animal beneficiado formado por el tejido blando que rodea el esqueleto, incluyendo su grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y diafragma.

Carnet de Salud.- Documento sanitario personal expedido por una entidad sanitaria a nombre del interesado que garantiza que ella se encuentra en buen estado.

Carta de Compra – Venta.- Documento de transacción comercial celebrado entre el comprador y vendedor por un determinado ganado y que está refrendado por las autoridades competentes.

Certificado de Control Sanitario.- Documento expedido por una entidad a fin o por un profesional habilitado que viabiliza el transporte y garantiza la buena condición sanitaria del producto o sub producto.



0000391

Municipalidad
Provincial de Huaylas

Condena.- Es la obligación de cremar a los animales y productos del beneficio que no sean aptas para el consumo humano ni para su transformación en sub productos.

Conformación.- Distribución proporcional y desarrollo armónico de los componentes anatómicos de la carcasa, según la especie animal.

Contaminación.- Presencia de materiales indeseables, gérmenes patógenos o fecales en los productos cárnicos.

Control Administrativo.- Refiere a los distintos pasos y procedimientos que se sigue con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas, disposiciones y órdenes.

Control Sanitario.- Son las diferentes medidas y acciones que se toman para velar por el buen estado sanitario del ente correspondiente.

Cortes de Carne.- Seccionamiento de la carcasa en partes menores aptas para su comercialización minorista.

Decomiso.- Acción de retener las Carcasas, vísceras y apéndices; que no son aptas para el consumo humano, pero pueden ser transformadas en sub productos para la alimentación animal. Este tratamiento también es aplicable a animales que sean rechazados en el examen ante – mortem.

Degüello.- Acción de seccionar los grandes vasos sanguíneos a nivel del cuello que tiene por finalidad la sangría del animal y facilitar la labor de faenamiento y conservación.

Desuello.- Acción de separar la piel (pellejo, cuero) del cuerpo

Derechos de Pago.- Refiere a los distintos conceptos que tiene que cancelar el carnicero y/o ganadero por el servicio o servicios recibidos.

Desechos.- Lo constituye todos los productos y sub productos que quedan al final del faenamiento del ganado.

Desinfección.- Aplicación de agentes físicos y productos químicos autorizados sobre superficies limpias para eliminar microorganismos.

Documento de Propiedad.- Es todo documento que indica que el interesado es el propietario del ganado que posee.

Evisceración.- Extracción de los órganos digestivos, respiratorios, reproductores, circulatorios y nerviosos.

Faenado.- Alude al trabajo que realiza el personal con el propósito de preparar al ganado para su beneficio.

Ganadero.- Persona que se dedica a criar y cuidar animales mansos, que se apacientan y andan juntos.

Gobernador.- Autoridad política de una determinada área o zona.



0000390

Municipalidad
Provincial de Huaylas

Higienización.- Limpieza por acción por acción del lavado con agua caliente o vapor de agua, de manera que disminuya la contaminación.

Incinerado.- Refiere a toda carcasa u órganos diversos que son calcinados o quemados.

Indumentarias de Seguridad.- Es todo el material y equipo con que cuenta el trabajador para proteger su integridad personal en el desarrollo de sus actividades.

Industrialización.- Actividad que comprende desde el beneficio de los animales hasta su transformación en productos finales.

Inocuidad.- Es un estado o condición en el cual no hay riesgo ni peligro para la salud.

Insensibilización y aturdimiento.- Perdido de la conciencia por golpeo descarga eléctrica; también incluye el uso de gases.

Inspección Ante Mortem.- Refiere a la inspección en vivo.

Inspección Post Mortem.- Refiere a la inspección después de muerto.

Inspección Sanitaria.- Examen profesional del estado sanitario pre y post mortem del ganado en beneficio y de las instalaciones del centro de beneficio que será desarrollado por Médicos Veterinarios.

Licencia de Funcionamiento para beneficio de ganado.- Autorización expedida por la Autoridad Municipal donde indica que el interesado reúne los requisitos para ser beneficiario de ganado.

Licencia de Funcionamiento de Carnicero.- Autorización expedida por la Autoridad Municipal donde indica que el interesado reúne los requisitos para ser vendedor de carnes.

Matarife.- Refiere al trabajador del camal que realiza la matanza del ganado.

Médico Veterinario.- Es el profesional de la salud animal en su más amplio concepto

Menudencias.- Conjunto de vísceras y apéndices comestibles; comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estomago e intestinos, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón con la aorta, ubre, riñones y testículos de bovino.

Oreo.- Exposición de las carcasas y menudencias a temperatura ambiente.

Piel.- Cubierta externa de los animales que no ha sido curtida.-

Producto o derivado cárnico.- Son aquellos que resultan del proceso industrial de las carnes, menudencias y residuos orgánicos del beneficio, comprende a los embutidos y demás productos de charcutería o chacinería.

Producto Condenado.- Todo animal, carcasa, menudencia o parte de estas o apéndices que deben ser cremados.



0000339

Municipalidad
Provincial de Huaylas



Producto Decomisado.- Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencia y apéndices no aptos para consumo humano directo, que pueden ser destinados a proceso industrial para la obtención de sub productos, o ser sujetos a condena.

Residuos Orgánicos.- Son los elementos residuales del beneficio de los animales, comprende: sangre, tejido adiposo, agallas, huesos, esófago, vejiga, pene, testículo, útero, pezones, jugos orgánicos, hiel, piel, pezuñas, cuernos, pelos, cerdas, bazofia y estiércol.

Sala de Beneficio.- Parte del camal donde se mata o beneficia al ganado.

Sangría.- Evacuación rápida y la más completa posible de la sangre de los animales al inicio del beneficio.

Sellos de Clasificación.- Son distintivos de identificación para señalar la clase y categoría de las carcasas. Se colocan en puntos estratégicos de las mismas.

SENASA.- Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por Decreto Ley N°. 25902, es el Órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura, encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal en el País.

Sub Productos.- Son los residuos orgánicos no aptos para el consumo humano y decomisos transformados mediante procesos técnicos industriales en productos que se destinan a la alimentación animal u otros fines.

Transportista.- Para el caso del camal, es la persona que traslada las carcasas, menudencias, vísceras y apéndices desde el camal hacia las cámaras de refrigeración de los mercados; o directamente a los puestos de expendio de los mismos.

Triquinoscopia.- Examen de porciones musculares u órganos mediante el uso del triquinoscopio con el fin de detectar triquina, cisticerco y sarcocistes.

Vísceras.- Conjunto de órganos digestivos, respiratorios, circulatorios, urogenitales y nerviosos.



CAPÍTULO II

DE LOS DÍAS, HORARIO DE TRABAJO Y RECEPCIÓN Y ENCIERRO DE GANADO

Artículo 10.- Los días ordinarios de matanza de ganado son Cuatro (04) Lunes, Miércoles, Viernes y Sábado.

Artículo 11.- Los días de recepción y encierro de ganado son Cuatro (04) Martes, Jueves, Viernes y Domingo.

Artículo 12.- El personal técnico y administrativo del Camal trabaja en sobre tiempo durante los días que hay matanza de ganados y cuando hay recepción y encierro del mismo.

- a. Días de beneficio de ganado (con sobre tiempo)



0000388

Municipalidad
Provincial de Huaylas

1. Lunes:	de	07:00 – 17:00 =	10 Horas.
2. Miércoles:	de	07:00 – 17:00 =	10 Horas.
3. Viernes:	de	07:00 – 17:00 =	10 Horas.
4. Sábado:	de	07:00 – 17:00 =	<u>10</u> Horas.
		40	Sub total: 40 Hrs.

b. Días de recepción y encierro de ganados (completamiento)

1. Martes	16:00 – 18:00 =	02 Horas
2. Jueves	16:00 – 18:00 =	02 Horas
3. Viernes	16:00 – 18:00 =	02 Horas
4. Domingo	16:00 – 18:00 =	<u>02</u> Horas
	08	Sub total: 08 Hrs.
		Total 48 Hrs.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS EN GENERAL: REQUISITOS – DERECHOS – DEBERES – OBLIGACIONES

Artículo 13.- Son usuarios del Camal Municipal toda persona natural o jurídica que:

- Acopien ganado para luego beneficiarse y vender directamente en el mercado local.
- Acopien ganado y decidan vender la carcasa al gancho.
- Los propietarios que deseen beneficiar sus propios animales para consumo directo en casa o fiestas patronales.
- Ganaderos que abastezcan de carnes a la capital o ciudades vecinas. Estos lo podrán hacer en días y horarios especiales previo acuerdo con la administración del Camal

Artículo 14.- Son requisitos mínimos para ser usuarios del Camal Municipal los siguientes:

- Ser mayor de edad con pleno ejercicio de sus derechos.
- Cumplir con el pago de los tributos municipales.
- Acreditar la propiedad del animal con la respectiva carta de compra venta o documentos afines.
- Ser de buena conducta, hábitos y costumbres.

Artículo 15.- Son derechos de los usuarios, lo siguiente:

- Retirarse voluntariamente de la condición de usuario del camal.
- Solicitar reconsideración sobre cualquier sanción impuesta.
- Efectuar peticiones y reclamos en forma verbal o escrita conforme a las normas pertinentes a las instancias administrativas municipales competentes cuando crea que sus derechos e intereses se hallan conculcados.
- Solicitar permiso para no beneficiar por 90 días o más, según su propia conveniencia.
- A ser respetado y respetar y a tener trato directo con las personas que dirigen y administran el Camal Municipal.

Artículo 16.- Se pierde el derecho de usuario:

- Por fallecimiento.
- Por retirarse voluntariamente de ser beneficiario.
- Por causar daños o perjuicios materiales en la infraestructura, material y equipo del camal.



0000387

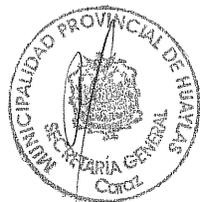
Municipalidad
Provincial de Huaylas



- d. Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del camal.
- e. Por causas delictivas, venta de carnes de procedencia dudosa.
- f. Por no acatar, cumplir o infringir la presente ordenanza.
- g. Por amenazar y atentar contra la integridad física o psicológica de los Funcionarios y/o servidores municipales.
- h. Por ingresar en forma continua en estado etílico y fomentar desorden en el centro de beneficio.
- i. Por desobediencia al representante de la Autoridad Municipal.

Artículo 17.- Son obligaciones de los usuarios:

- a. Utilizar para el beneficio de su ganado el camal municipal e inclusive en casos de emergencia.
- b. En caso de tener ganado arisco y que es peligroso, el internamiento se puede hacer hasta con 24 horas de anticipación, previa verificación y autorización de la autoridad competente.
- c. Contar con una sogá propia e individual que garantice la seguridad del ganado al ser amarrado en el lugar correspondiente.
- d. La administración no se hace responsable de los daños que se ocasionen al propio ganado o que ocasionen a otros, incluyendo las instalaciones a consecuencia del mal amarrado y de sogas inapropiadas; en este caso los dueños asumirán los daños y perjuicios que de ello devengan.
- e. Los usuarios están obligados a concurrir en estado sobrio a las citaciones de la administración y de la autoridad edil en casos necesarios de lo contrario no se le atenderá.
- f. Respeto mutuo entre compañeros y matarifes y trabajadores del centro de beneficio y la Autoridad Municipal.



CAPITULO IV

DE LOS MATARIFES Y MENUDENCIEROS

ARTICULO 18°.- El personal que realiza el faenado de los animales y el tratamiento de menudencias, apéndices y vísceras como son los Matarifes, Menudencieros y Ayudantes, obligatoriamente deberán estar inscritos y autorizados por la administración municipal.

ARTICULO 19°.- Los Matarifes, Menudencieros y Ayudantes serán personas mayores de edad, quienes obligatoriamente deberán contar con su carnet de salud actualizado; debiendo utilizar obligatoriamente durante sus labores de trabajo, tanto las indumentarias de seguridad (botas, mamelucos, delantales impermeables, etc.) como los implementos propios de trabajo.

ARTÍCULO 20°.- Constituye equipo de trabajo del personal de Matarifes, Menudencieros y Ayudantes, los siguientes: hacha, cuchillos, chaira, puntilla, sogas, mantel, baldes, manguera y otros.

ARTICULO 21°.- Los matarifes deben cumplir a cabalidad las técnicas de beneficio de acuerdo al Reglamento Tecnológico de Carnes de animales mayores y menores y así brindar un buen servicio al carnicero.

CAPITULO V

DEL INGRESO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 22°.- Todo animal que ingrese al camal debe ser sacrificado, no admitiéndose su ingreso por otro motivo.





00000006

Municipalidad
Provincial de Huaylas

El animal que ingrese al camal no podrá ser retirado vivo, sin la respectiva certificación de la inspección ANTE MORTEM, expedida por el Médico Veterinario del Camal. De encontrarse causal de condena, será incinerado. (art. 29° y 30° R. T. C.)

ARTÍCULO 23°.- El Horario de ingreso de animales será:

- Ganado vacuno, de las 16.00 a 18.00 horas todos los días martes, jueves, viernes y domingo, para su sacrificio obligatorio al día siguiente. Así mismo podrá ingresar el ganado ovino, caprino y porcino.
- Ganado, ovino, caprino y porcino; de 06.00 a 10.00 horas los días lunes, miércoles, viernes y sábado, para su sacrificio obligatorio el mismo día.

ARTÍCULO 24°.- Los animales ingresarán al camal con los documentos siguientes:

- Documento de Propiedad original y/o Carta de compra – venta**, que acredite su propiedad, procedencia y certificado de transito interno expedido por **SENASA** en lo que corresponda, así también el Certificado de Vacunación, certificado de compra y venta expedido por tenientes gobernadores, gobernadores de esta provincia así como de otras, adjuntando la carta de procedencia del ganado a beneficiarse.
- Contar con la **Autorización Municipal para el beneficio** de ganados vigente.
- Contar con la **Autorización Municipal de Carnicero** para los que expenden carne en un puesto de venta de los mercados.
- Haber abonado los derechos de pago que se contempla en el Capítulo XI, del presente Reglamento
- Si los animales son provenientes de los Distritos, Centro Poblados de la Provincia de Huaylas, el documento de compra y venta deberá estar visado por el Gobernador o Teniente Gobernador del lugar de origen.
- Los documentos serán conservados por la administración del camal por el término de Dos (02) años.

ARTÍCULO 25°.- Quedan, establecidos las siguientes restricciones:

- Se prohíbe el ingreso de cerdos criados en basurales, así como los machos castrados cuya herida no haya cicatrizado completamente.
- Los animales que lleguen muertos al camal o que mueran en el camino, serán evaluados por el Médico Veterinario según el Reglamento Tecnológico de Carnes.
- Los animales ingresados al camal no podrán ser reembarcados con otro destino sin la autorización expresa del veterinario previa certificación sanitaria.
- No se permite el cambio de animales por otros, todos ellos tendrán su propia documentación.
- Se prohíbe el ingreso de animales de dudosa procedencia.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACION Y BENEFICIO.

ARTÍCULO 26°.- Sólo hasta las 12.00 del media día, se permitirá el trámite de documentos para la autorización de beneficio previo el pago correspondiente en la Oficina de la Administración del Camal Municipal.

ARTÍCULO 27°.- El orden de beneficio estará en función a la entrega del recibo de pago del derecho del beneficio y no a la orden del retiro del pase correspondiente.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000385

ARTÍCULO 28°.- Sólo se admitirá la autorización del beneficio de animales, en casos excepcionales de emergencia y/o muertos por accidente o lesión del animal, durante las 24 horas del día previa inspección sanitaria por el Médico Veterinario del Camal y pago de los derechos correspondientes, según lo detalla el artículo 57 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29°.- Para iniciar el faenado, las salas de beneficio según las especies debe estar en buenas condiciones higiénicas, así como el personal y todos los utensilios a utilizar, siendo esto de responsabilidad del personal de limpieza del camal como de los Matarifes, Menudencieros y Ayudantes. La administración del camal y el Médico Veterinario supervisarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 30°.- Todo animal antes de ser sacrificado, debe ser bañado, aturdido o insensibilizado, para luego practicar la sangría y el desuello.

Las carcasas grandes se dividirá en dos piezas como en cerdos y de dos a cuatro piezas en vacunos mediante cortes apropiados, realizando la limpieza y el lavado por aspersión con agua y trasladándose luego a la sala de oreo para su limpieza e inspección sanitaria final.

ARTICULO 31°.- El Beneficio de cerdos, será de 07:00 a 14:00 horas y el beneficio de vacunos, ovinos y caprinos de 08.00 a 14.00 horas. Excepcionalmente este horario se verá afecto en días y fechas memorables como es: día de la madre, fiestas patrias, navidad, año nuevo, etc. donde usualmente hay mayor beneficio y días feriados.

ARTICULO 32°.- Las carcasas deberán de permanecer no menos de Dos (02) horas en los ganchos de las salas de oreo del Camal Municipal.

ARTICULO 33°.- Las carcasas con abundante cobertura de grasa deberán de ser desgrasadas, de acuerdo al Reglamento Tecnológico de Carnes.

ARTICULO 34°.- Las carcasas u órganos en mal estado serán decomisados y/o condenados, previo levantamiento del acta, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Tecnológico de Carnes.

ARTÍCULO 35°.- Las vísceras, apéndices (patas, cabezas, colas) y menudencia se lavaran y pelaran dentro del área correspondiente, no debiendo salir en su estado natural del camal.

ARTICULO 36°.- La venta de carnes, vísceras y apéndices en el Camal Municipal, será después del faenamamiento y bajo la supervisión de la administración.

ARTICULO 37°.- Se deberá tener en cuenta las siguientes restricciones y prohibiciones:

- Se prohíbe el ingreso al camal a personas en estado etílico y/o drogados, menos que fomenten escándalos.
- Queda totalmente prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a las labores propias del camal municipal en las zonas de beneficio, procesamiento e higienización de menudencias, oreos e inspección sanitaria).
- Cuando la forma de beneficio afecte la limpieza y calidad de las carcasas, vísceras y la eficacia de la inspección: el Médico Veterinario impondrá las medidas correctivas de acuerdo a la norma hasta que se corrija las deficiencias.
- No se podrá beneficiar a los animales que se encuentren en tratamiento hasta que los residuos hayan sido eliminados o metabolizados.
- Se prohíbe la presencia de animales como perros y gatos dentro del camal municipal, así como alcanzarles partes de las limpiezas de las carcasas durante el faenado por significar un riesgo sanitario.
- Está totalmente prohibido, antes de la inspección del Médico Veterinario, se extraigan parte alguna de las carcasas, órganos o vísceras, o se elimine algún signo de enfermedad mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000304

- g) Los restos desechados durante el faenado deberá ser reunidos en un solo tacho hasta el final de las actividades.
- h) Los **FETOS Y NEONATOS** serán decomisados y condenados, no permitiéndose su comercialización en los Centros de abastos y Carnicería.
- i) En caso de **SARNA** cuando es leve, es decir cuando la enfermedad se encuentra en la piel (cuero) la carcasa y vísceras podrán ser aceptadas para el consumo pero se condenará la piel; en caso de sarna avanzada se decomisará y condenara la carcasa, vísceras, apéndices y la piel.
- j) En **CISTICERCOSIS** se procederá al incinerado total (carcasa y cabeza) por lo que la administración del camal proveerá de leña y combustible, levantando la respectiva acta de condena.
- k) En caso de **PIQUES (NIGUA)** común en las patas, manos, cola, nariz del ganado porcino podrá limpiarse o condenarse las partes comprometidas, según el caso.



CAPITULO VII

DE LA INSPECCION ANTE MORTEM

ARTÍCULO 38°.- Las inspecciones se harán a los animales a su llegada al camal municipal durante el reposo, en pie y en movimiento por el Médico Veterinario dependiendo de su estado de salud para su autorización de beneficio. El ganado vacuno descansara y ayunaran un mínimo de 12 horas antes de su sacrificio; en tanto en ovinos, caprino y porcino esto será de Cuatro (04) horas, antes del horario establecido.

ARTÍCULO 39°.- Cuando se sospeche una enfermedad en el animal, será puesto en observación, guardándose las precauciones pertinentes como la identificación y comportamiento del animal.

ARTÍCULO 40°.- De presentarse un caso de enfermedad en lo que se declare inapto la carne del animal, esta será inmediatamente decomisada o condenado según el caso lo requiera.



CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM Y CLASIFICACIÓN

Artículo 41.- La inspección sanitaria de las carcasas, vísceras y la clasificación y sellado que realizará desde las 13:00 a 15:00 horas. La salida de las mismas debidamente autorizadas y certificadas será a partir de las 16:00 horas previo oreado.

ARTÍCULO 42°.- La Inspección Post Mortem, comprende el examen visual, la palpación, la incisión, la percepción olfativa y de ser necesario la triquinoscopia y las pruebas de laboratorio que el caso requiera.

Artículo 43.- Las carcasas que salen del Camal con destino a la cámara fría del mercado, llevarán el sello de "INSPECCIÓN SANITARIA" el mismo que es circular y se colocan en los brazuelos y corvejones (Osobucos); así mismo llevarán el sello de "CLASIFICACIÓN" que es puesto mediante un rodillo longitudinalmente desde la punta superior de la paletilla hasta la punta superior de la cadera, dispuesto paralelamente en ambos lados de cuerpo del animal.

ARTÍCULO 44°.- Para la inspección Post Mortem los apéndices y vísceras deberán estar identificadas con sus respectivas carcasas. La sangre destinada al consumo deberá retenerse hasta que haya terminado la inspección.

ARTÍCULO 45°.- Antes de terminar la Inspección Sanitaria de la carcasa y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario, se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:





0000333

Municipalidad
Provincial de Huaylas

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la carcasa.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las carcasas, la cabeza o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección sanitaria parte de la carcasa, vísceras o apéndices.
- e) Toda carcasa, vísceras y pieles de los animales beneficiados por emergencia están sujetas a la decisión final del Médico Veterinario.



CAPITULO IX

DE LAS RETENCIONES DECOMISOS Y CONDENAS

ARTÍCULO 46°.- Las carcasas y vísceras sospechosas de enfermedad serán marcadas, retenidas y separadas por el Médico Veterinario para un examen más minucioso, quien podrá efectuar o solicitar las pruebas de laboratorio necesario para tomar la decisión final.

ARTICULO 47°.- Cuando se constate algún caso de enfermedad infecto contagiosa el Médico Veterinario deberá dar aviso inmediatamente a SENASA y al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 48°.- La condena y decomiso de los productos cárnicos, se hará dentro de las instalaciones del camal; los retenidos, producto de la reinspección que hayan sido declarados óptimos, se destinará apto para el consumo humano. Caso contrario se procederá a la condena según corresponda.

ARTÍCULO 49°.- Se procederá al decomiso cuando el producto cárnico presente modificaciones en sus características organolépticas después de los controles sanitarios.

ARTICULO 50°.- Se procederá a la condena cuando las carnes, vísceras, apéndices presentan condiciones sépticas, tóxicas o cuando ya no sea posible su transformación como alimento para animales, la condena pueden ser total o parcial.

CAPITULO X

DEL TRANSPORTE

ARTICULO 51°.- Del Servicio: El transporte de las carcasas, estará a cargo de la Municipalidad o por licitación, la misma que deberá realizarse en un vehículo cerrado y apropiado (furgón frigorífico) para conservar la higiene y salubridad y autorizado por senasa.

ARTÍCULO 52°.- Del Horario: El horario para el transporte de las carcasas será a partir de las 16:00 Horas.

ARTÍCULO 53.- El transporte incluye carguío de la sala de oreo del Camal a la Cámara Frigorífica del Mercado.

ARTICULO 54°.- El transportista y el cargador deberán presentar buenas condiciones de higiene personal además de contar con su carnet sanitario así como la indumentaria adecuada (botas, mameluco, gorra).

ARTICULO 55°.- El transporte de las carcasas dentro del vehículo, deberá ser conducido en ganchos de acero inoxidable y en condiciones de higiene.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000382

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS DE PAGO

ARTICULO 56°.- Los pagos que los ganaderos y/o usuarios efectúen por conceptos de camal se resumen en lo siguiente:

- Pago por SISA Municipal, que cubre derechos de uso de camal y de la inspección veterinaria.
- Pago por derecho de BENEFICIO.
- Pago por derecho de TRANSPORTE.
- Pago por derecho de lavado de MENUDENCIA.
- Pago por derecho de CUERO.
- Pago por derecho de alojamiento después de las 12 horas de encierro (condicional).

Artículo 57.- Los pagos por derecho de beneficio en vacunos, ovinos y caprinos serán por unidad animal y en los porcinos se determinan Cuatro (04) niveles de pago según sea su edad y peso. A posteriori se realizarán los reajustes tarifarios teniendo en cuenta la estructura de los costos de producción. Los pagos se detallan a continuación:

GANADO	SISA S/.	BENEFICIO S/.	MENUDENCIAS S/.		LAVADO DE CUEROS S/.	TRANSPORTE S/.	ALOJAMIENTO POR DÍA S/.
			1 a 5	5 a mas			
Vacuno Precio único	20.00	10.00	0.50	1.5	2.00	4.00	2.00
Ovino Precio único	5.00	2.50	0.50	1.5	2.00	1.00	2.00
Caprino	5.00	2.50	0.50	1.5	2.00	1.00	2.00
Porcino chicos (hasta 30 kg.)	5.00	10.00	0.50		-	2.00	3.00
Porcino medianos (de 31 a 100 Kg.)	10.00	10.00	0.50		-	2.00	3.00
Porcinos grandes (de 101 kg a mas)	10.00	15.00	0.50		-	4.00	3.00

ARTICULO 58°.- Los casos de emergencia que se den en días y horas normales de trabajo no sufrirán incremento alguno en el pago de los diferentes conceptos; no obstante los beneficios por emergencia que se den en días y horas no laborables, tendrán un recargo del 50% más sobre el valor de la SISA y beneficio. El personal técnico que asista esta emergencia recibirá adicionalmente por el servicio prestado un pago equivalente al valor de la SISA de emergencia según sea la especie.

ARTICULO 59°.- Todos los derechos de pagos que se estipulan en el presente Reglamento, serán cancelados en la Administración del Camal el mismo día del beneficio.

ARTICULO 60°.- Las carcasas no podrán ser retiradas del camal municipal si no se han cumplido con los derechos pago a que están obligados los ganaderos y/o usuarios.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000381

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 61°.- Del ADMINISTRADOR DEL CAMAL, sujeto a las siguientes sanciones:

- Falta injustificada por primera vez, amonestación severa por escrito.
- Ser reincidente en faltar, suspensión de sus labores por un 30 días
- Asistir a sus labores en estado etílico, no se le permitirá el ingreso; de ser reincidente, retiro definitivo del trabajo.
- Sacar provecho de su cargo, proceso administrativo y/o resolución de contrato, mas denuncia ante el fuero jurisdiccional

ARTÍCULO 62°.- Del MÉDICO VETERINARIO Y DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO / VETERINARIO, sujetos a las sanciones siguientes:

- Falta injustificada por primera vez, amonestación severa por escrito.
- Ser reincidente en faltar, suspensión hasta por 30 días
- Asistir a sus labores en estado etílico, no se le permitirá el ingreso; de ser reincidente, retiro definitivo del trabajo.
- Sacar provecho de su cargo, proceso administrativo y/o resolución de contrato, mas denuncia ante el fuero jurisdiccional

ARTICULO 63°.- Los MATARIFES y MENUENCIEROS, están sujetos a las sanciones siguientes:

- Por llegar tarde la primera vez, amonestación por escrito.
- Por llegar tarde por tres veces consecutivas, suspensión de sus labores por un turno.
- Por una (01) falta injustificada, amonestación por escrito.
- Por dos (02) faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 04 turnos.
- Por tres (03) faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 08 turnos.
- Por cuatro (04) faltas injustificadas consecutivas, retiro definitivo del trabajo.
- Por presentarse en estado etílico, no se le permitirá el ingreso a sus labores
- Por ser reincidente en presentarse en estado etílico, suspensión por 01 mes de sus labores, de continuar así retiro definitivo del trabajo.
- Por no usar la indumentaria de seguridad, suspensión de sus labores por 02 turnos, de negarse a usar las mismas, retiro definitivo del trabajo.
- Por faltar respeto a la autoridad municipal suspensión por 8 turnos en caso de ser reincidente retiro del trabajo.
- Por malograr los bienes del camal municipal abonar el costo total del bien malogrado.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000300

- l. Por no realizar un buen beneficio de ganado vacuno. ovino. caprino y porcino de acuerdo a la norma establecida suspensión de 8 turnos en caso de ser reincidente retiro definitivo del trabajo.

ARTICULO 64°.- Los Transportistas, están sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Por una (01) falta injustificada, amonestación por escrito.
- b. Por dos (02) faltas injustificadas consecutivas, suspensión de sus labores por 04 turnos.
- c. Por ser reincidente en faltar a sus labores, retiro definitivo del trabajo.
- d. Por presentarse en estado etílico, no se le permitirá el ingreso a sus labores, 05 % de la UIT, de ser reincidente retiro definitivo de sus labores.
- e. Por ser reincidente en presentarse en estado etílico, suspensión por 01 mes de sus labores, de continuar retiro definitivo del trabajo.
- f. Por no usar la indumentaria de seguridad, 02 % de la UIT, de negarse a usar las mismas, retiro definitivo del trabajo.
- g. Por presentarse con el vehículo en condiciones antihigiénicas, 05 % de la UIT, de ser reincidente el retiro definitivo del trabajo.
- h. Por no usar los ganchos de acero inoxidable, para el transporte de las carcasas, 05 % de la UIT, de negarse a usarlos, retiro definitivo del trabajo.

ARTICULO 65°.- Los Vigilantes y/o Limpieza están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Cuidar los bienes que se encuentren en su custodia en caso de pérdida, asumirán el costo total del ganado o bien sustraído
- b. Por permitir el ingreso de ganados mayores y menores sin documentos de compra y venta y carta de procedencia, amonestación escrita en caso de ser reincidente suspensión hasta por 30 días
- c. Por dejar sucio las instalaciones del camal, amonestación escrita en caso de reincidencia suspensión hasta por 30 días
- d. Por abandono de Centro de Trabajo amonestación escrita y si es reincidente suspensión hasta por 30 días.

ARTÍCULO 66°.- Los Ganaderos están sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Por ingresar a las zonas restringidas, contempladas en el Art.36° literal a) – b) del presente Reglamento, 05 % de la UIT, de ser reincidente no se le permitirá el ingreso total a las instalaciones del Camal Municipal por un mes.
- b. Por presentarse en estado etílico, no se le permitirá el ingreso; de ser reincidente y faltar a la autoridad, suspensión por 30 días para el beneficio de ganados.
- c. Por contar con la Autorización Municipal para beneficio de ganado vencida, no se permitirá el ingreso del animal para su beneficio.
- d. Por autorizar y/o prestar su Autorización Municipal para beneficio de ganado a otra persona suspensión por un mes.



0000379

Municipalidad
Provincial de Huaylas

- e. Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal suspensión del beneficio y venta de carne 4 turnos, si es reincidente un mes, si continuara así retiro definitivo.

ARTICULO 67°.- Para modificar las características de control sanitario al producto cárnico, se procederá al decomiso y se aplicara la sanción de una semana de suspensión para el beneficio; de ser reincidente, treinta días de suspensión para el beneficio.

ARTICULO 68°.- Por retirar del Camal las carcasas, vísceras y apéndices sin el sello respectivo, se aplicara las correspondientes acciones administrativas y/o legales.

ARTICULO 69°.- La Autoridad Municipal podrá efectuar sanción mayor de acuerdo a la gravedad del caso, previa sustentación del Informe respectivo, elevado por la Administración del Camal.,

ARTICULO 70°.- Si el carnicero o ganadero incumplen con lo dispuesto por el medico veterinario y/o administrador se le suspenderá en sus labores por 4 turnos, además del pago de multa del 10% de la UIT.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PREMIOS Y ESTÍMULOS

Artículo 71.- Como premios y estímulos a los usuarios que se caractericen, tenemos:

- Capacitación y adiestramiento.
- Certificado de trabajo y buena conducta.
- Otorgamiento hasta por el importe del valor de Tres sisas (03) de ganado vacuno al ganadero que muestre lealtad buena relación y trato con sus compañeros y la administración, fiel cumplimiento a la normativa que rige el funcionamiento del camal en un lapso de 60 días.
- Otorgamiento hasta de Dos sisas (02) al ganadero que se esmere en beneficiar de modo permanente, en cantidad fuera de la unidad y ganado de óptimas condiciones en un lapso de 02 meses.
- Otorgamiento de Dos sisas (02) al matarife que observe cumplimiento estricto y de buenos modales y acatamiento de la presente ordenanza municipal en un lapso de 30 días.
- Otros premios y estímulos que la administración crea conveniente previo conocimiento y autorización del ente superior correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El flujograma de las diferentes actividades que se desarrollan en el camal municipal en un día normal de trabajo es como sigue:

- Recepción y encierro de ganado para el beneficio.
- Inspección Sanitaria de las instalaciones del camal, del personal de matarifes, menudencieros y ayudantes.
- Inspección sanitaria Ante Mortem.
- Beneficio e inspección sanitaria Trans Mortem.
- Inspección sanitaria Post Mortem.
- Tratamiento del menudo apéndices y vísceras.
- Cobranza de los tributos municipales.
- Clasificación y sellado de carnes.
- Comercialización de cueros y otros.
- Oreo de carnes.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

0000378

- k. Transporte de carcasas a la cámara fría del mercado.
- l. Recepción y encierro de ganado para beneficio del nuevo día.

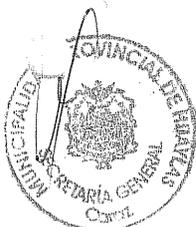


SEGUNDA.- A la vigencia de la presente ordenanza quedará, sin efecto los acuerdos y tratos particulares celebrado entre ganaderos, matarifes, menudencieros; siempre y cuando estos devengan contra la presente ordenanza en el real cumplimiento de las normas sanitarias ya sea en el beneficio, transporte, lavado de menudencia, preparación de apéndices y vísceras, etc. del ganado y otros.

TERCERA.- Los ganaderos podrán beneficiar indistintamente las especies y la cantidad que crean conveniente según su propia demanda.

CUARTA: La inspección sanitaria de chanchos para venta como asado, siguen el mismo procedimiento de las otras carcasas, además de llevar un piquete en cruz en la parte media de la oreja derecha.

QUINTA.- Debe de constituir política municipal, el apoyo tendiente a mejorar las condiciones de los usuarios (ganaderos y carniceros), brindando facilidades y considerando usos, costumbres e idiosincrasias del mercado y la ganadería reinante de la zona; para tal efecto la clasificación de carcasas consideradas como extras, primera, y segunda, según las especies se dará en función de dos de las características que exigen el Reglamento Tecnológico de Carnes, ya sea aceptando la edad, el acabado, conformación indistintamente conjugando dos de estas características. Se sobre entiende que el estado sanitario es optimo para cualquiera de las condiciones de clasificación.



SEXTA.- Todo personal del camal municipal, administrador, sanitario, matarifes, y ayudantes están en la obligación de brindar apoyo de trabajo en equipo, en arreglo, mantenimiento y conservación del local, abastecimiento de leña, garantizar las condiciones de salubridad de las carcasas y vísceras durante el proceso de faenado y promover sugerencias y recomendaciones para mejorar la optimización del servicio del camal municipal.

SETIMA.- La administración del Camal buscará en todo momento que el personal que trabaje en la matanza del ganado, lavado del mondongo, limpieza y afines cuenten con la respectiva vacunación antitetánica, además de exigir a todos, incluidos los ganaderos el tener vigente el carnet sanitario.

OCTAVA.-La administración del camal tiene la obligación de informar a la superioridad así como publicar en la pizarra del camal sobre el reporte mensual de ganado, detallando flujo de beneficio, ingresos generados, cantidad, especies, conceptos cobrados, nombre de los dueños, lugares de origen del ganado, decomisos, condenas y otros.

NOVENA.-La administración del camal determinará los reales costos de beneficio a fin de evitar que los servicios que presta estén siendo subvencionados por el arca municipal irrogando con ello pérdidas.

DECIMA.-Debe constituir política municipal el hecho de que la administración del camal en todo momento persiga que su representada sea un ente auto sostenible.

DECIMA PRIMERA.- Que la Municipalidad Provincial de Huaylas otorgara en forma gratuita por única y primera vez la **Autorización Municipal para el beneficio** de animales de abasto de acuerdo al patrón de ganaderos empadronados hasta Julio del 2009.

